OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, PROCESO SAMC-005-2023.

1. **COINSI.**

"Observación 1.

Amablemente solicitamos a la entidad detallar cuales serán las retenciones al presente proceso por concepto de estampillas y/o deducciones con sus respectivos porcentajes."

Respuesta:

Contribución Contrato de obra del 5%.

Contribución del 0.5% correspondiente a Estampilla (Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia).

Y todos los impuestos y contribuciones de ley, teniendo en cuenta el régimen tributario del oferente.

"Observación 2.

La Entidad en los indicadores financieros solicitados, estipula que el endeudamiento deberá ser igual o menor a 0.40 y la cobertura de intereses igual o superior a 3.82 De conformidad con información a corte del 30 de junio de 2020, publicada por la Superintendencia de Sociedades, se logra determinar que el endeudamiento del sector de la construcción va en aumento y corresponde al menos al 61%.

Igualmente, según datos de la Superintendencia se establece que para el sector de la construcción la prueba acida tiene como resultado 0,92. Este factor determina la capacidad de las empresas de cumplir con sus deudas y pasivos con recursos propios.

El informe sectorial rendido por el Grupo Bancolombia en el sector de la construcción establece que para el año un decrecimiento del sector, teniendo en cuenta:

"La producción de concreto en Colombia registró una caída anual de 0,9%, con la que se alcanzó un volumen de 0,62 mn m3. Aunque la cifra mejora respecto al mes anterior, en buena medida por efectos estacionales, se cumplen tres periodos consecutivos en contracción luego de una notable desaceleración desde septiembre 2022.

Los despachos de cemento reflejaron una caída de 7,52% a/a y totalizó 1,16 mn de toneladas. Así, se consolida el decrecimiento anual que inició desde octubre de 2022. De igual manera, la producción de cemento dio cuenta de un registro 8,11% inferior al del año anterior, al totalizar 1,23 mn toneladas. La demanda de concreto destinada a vivienda alcanzó un volumen de 0,38 mn m3 (-0,9% a/a) para marzo; con este ya son dos periodos consecutivos con decrecimientos, luego de un periodo largo de desaceleración. Sin embargo, podría decirse que los retrocesos son todavía modestos y, por tanto, aún no se consolida una tendencia de decrecimiento marcada. El crecimiento más relevante viene del segmento de obras civiles, con 3,6% a/a, que aunque mantiene registros positivos no logra impulsar el segmento de manera significativa. Entre tanto, el concreto destinado a edificaciones mantuvo su caída, con un descenso del 6,4% a/a y un comportamiento persistentemente débil en el último año".

Igualmente, el informe de Camacol para el año 2021, informó: "En primera instancia, es vital conocer el contexto del sector construcción y la dinámica variable de la serie de crecimiento que lo rige. Para ello, la Gráfica 1.1 evidencia cómo ha sido la variación histórica de los últimos quince años de la actividad constructiva junto con sus actividades secundarias. La caída radical del año 2020 a consecuencia de la pandemia y ha sido un punto bajo alcanzado para el sector de la construcción que registró un descenso del -25,8% en el valor agregado."

Adicional a lo anterior, el DANE en las Cuentas Nacionales Trimestrales por Sector Institucional (CNTSI) para el año 2022, también señaló: "Las sociedades no financieras incrementan su préstamo neto en 26,1% debido al comportamiento del excedente bruto de explotación y la renta de la propiedad recibida que crecen 30,3% y 88,6% respectivamente." Tal y como se expresa a continuación:

En la sentencia 12037 de 2001 el Consejo de Estado definió el principio de libre concurrencia como:

"La igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar".

En el mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la realidad económica mundial, decrecimiento económico, e incremento en la adquisición de deudas solicitamos a la entidad garantice la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, proceder a modificar el índice de endeudamiento estableciéndolo igual o menor al 65%, cobertura de intereses igual o mayor a 1,5 , liquidez igual o superior a 3.0 y rentabilidad del activo a 0.13.

Respuesta: De conformidad de lo expresado por el observante. Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se establecieron de conformidad con el análisis financiero del sector y el Manual para determinar Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, así como se tomaron datos financieros de las empresas del sector con

los que la entidad realizo estudio del mercado y cotizaciones, se tomaron datos financieros del sector correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior y a los indicadores económicos del sector de los primeros trimestres del año 2023.

Con el objetivo de permitir la competencia y pluralidad de oferentes del proceso, teniendo en cuenta el presupuesto y el nivel de complejidad del proceso a contratar, se considera indispensable exigir un nivel mínimo de indicadores por parte de los oferentes, por lo tanto, no se acoge la observación

"Observación 3.

La entidad en PROYECTO DE PLIEGO, 3. EXPERIENCIA, establece: "…dentro del objeto de los contratos aportados se debe encontrar descrita el suministro y/o adquisición e instalación de aires acondicionados…"

Solicitamos a la entidad que el objeto de los contratos aportados para la experiencia describa actividades que abarca o comprende el presente proceso, quedando el párrafo así: "…dentro del objeto de los contratos aportados se debe encontrar descrita el suministro y/o adquisición e instalación de cableado estructurado, fibra óptica, equipos tecnológicos y obras civiles…"

Respuesta: Es equivocado el contenido del pliego. En su lugar, en el definitivo se insertará la expresión *"dentro del objeto de los contratos aportados se debe encontrar descrita la instalación y/o puesta en marcha y/o mantenimiento de servicios de redes de voz y datos"* de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos.

"Observación 4.

La entidad en PROYECTO PLIEGO, c) Capacidad técnica-personal, Director de proyectos, establece: "…con especialización en sistemas de telecomunicaciones…" Solicitamos a la entidad permitir: …con especialización en sistemas de telecomunicaciones o con especialización en telecomunicaciones…"

Respuesta: Se accede a la observación. El pliego indicará lo que contiene la misma.

"Observación 5.

La entidad en PROYECTO PLIEGO, c) Capacidad técnica-personal, Residente, establece: "…Profesional Ingeniero Electrónico…" Solicitamos a la entidad permitir: "…Profesional Ingeniero Electrónico o Ingeniero Electricista…"

Respuesta: Aceptamos parcialmente la observación, pues en el caso de Ingeniero Electricista se exigirá especialización o maestría en sistema de telecomunicaciones o en telecomunicaciones.

"Observación 6.

La entidad en PROYECTO PLIEGO, c) Capacidad técnica-personal, Inspector de Seguridad y Salud En El Trabajo, establece: "…profesional en áreas afines, con especialización en higiene y seguridad industrial o afín…" Solicitamos a la entidad permitir: "…profesional en áreas afines, con especialización en higiene y seguridad industrial o afín o profesional SST sin especialización…"

Respuesta: Al respecto, manifestamos que de conformidad con la Resolución 0312 de 2019, en el Pliego se contemplará que el Inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo sea un profesional en SST, o profesionales con especialización en SST.

2. GRUPO EMPRESARIAL HTM SAS

"1

Solicitamos a la entidad ampliar los siguientes indicadores financieros de la siguiente manera:

Endeudamiento Igual o inferior a 0,48

Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 0,20

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0,10

Esto con el fin de incentivar la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que el ajuste de indicadores solicitados permite que los mismos guarden una relación más cercana con la realidad actual del mercado."

Respuesta: De conformidad de lo expresado por el observante. Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se establecieron de conformidad con el análisis financiero del sector y el Manual para determinar Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, así como se tomaron datos financieros de las empresas del sector con los que la entidad realizo estudio del mercado y cotizaciones, se tomaron datos financieros del sector correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior y a los indicadores económicos del sector de los primeros trimestres del año 2023.

Con el objetivo de permitir la competencia y pluralidad de oferentes del proceso, teniendo en cuenta el presupuesto y el nivel de complejidad del proceso a contratar, se considera indispensable exigir un nivel mínimo de indicadores por parte de los oferentes, por lo tanto, no se acoge la observación

"Teniendo en cuenta que el proyecto pliego establece lo siguiente en la sección IDIOMA:

"La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente":

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad ampliar este criterio a: "Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al español presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al español de los documentos

presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización"

Respuesta: No accedemos a la observación realizada, sin embargo, se aclara que para el caso especifico de las fichas técnicas, las mismas si podrán ser presentadas en su idioma original.

La Entidad no puede postergar la traducción oficial de los documentos hasta la firma del contrato, corriendo el riesgo de que después de adjudicado, se verifique que el adjudicatario no cumpla con requisitos habilitantes o ponderables. Así las cosas, la traducción oficial, a más tardar, deberá entregarse en el período de subsanación.

"3. Aclarar la profesión que deberá tener el profesional que avale la propuesta, ya que, en la sección 6. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES del proyecto pliego, Literal a) AVAL DE LA PROPUESTA, se menciona que deberá ser Ingeniero mecánico sin embargo en la información que se debe relacionar para acreditarlo, menciona lo siguiente: "Nombre del ingeniero de sistemas y/o ingeniero eléctrico y/o electrónico que avala la oferta", esto con el fin de evitar errores al momento de presentar la oferta.

Este requerimiento se hace teniendo en cuenta el principio de pluralidad de oferentes y en observancia de los principios de la contratación, la administración pública y contemplando las reglas establecidas dentro del presente proceso, mismas que deben ser claras, justas y objetivas y que deben siempre propender por la pluralidad de oferentes dentro de los procesos de contratación con el estado, buscando en todo momento no excluir posibles proponentes que teniendo índices más altos aun cuentan con la facultad para ejecutar y cumplir a satisfacción y de manera oportuna el objeto del contrato.

Respuesta: Aclaramos que la propuesta debe ser avalada por un ingeniero de sistemas, o un ingeniero electrónico, o un ingeniero en telecomunicaciones. Así las cosas, nos permitimos señalar que, por error, en una primera parte se dice ingeniero mecánico, quien realmente NO podrá avalar la propuesta.

3. GENERAL SUPPLIES S.A.S.

"1. El documento proyecto pliego de condiciones establece en su página 50 bajo el titulo Experiencia específica, lo siguiente: "La experiencia del proponente debe ser adecuada a la requerida para el presente proceso, por lo tanto, dentro del objeto de los contratos aportados se debe encontrar descrita el suministro y/o adquisición e instalación de aires acondicionados (de conformidad con la descripción del proyecto, son estas las actividades que abarca o comprende el presente contrato)." Sin embargo, en el estudio previo se menciona otro objeto para la experiencia, con el fin de no incurrir en errores, solicitamos a la entidad que aclare el objeto a evaluar dentro del presente proceso."

Respuesta: Aclaramos que la experiencia señalada en el pliego es errónea. En su lugar, se insertará la siguiente expresión, contenida en el Estudio Previo: *dentro del objeto de los contratos aportados se debe encontrar descrita la instalación y/o puesta en marcha y/o mantenimiento de servicios de redes de voz y datos.*

"2. Como criterio ponderable PERSONAL ADICIONAL– 97,5 PUNTOS, la entidad establece lo siguiente: El proponente que ofrezca un director de obra ingeniero de

sistemas y/o electrónico que adicional a los requisitos habilitantes solicitados, posea estudios de capacitación para las TIC y redes de fibra óptica emitido por entidad regulada por el ministerio de educación será acreedor a 97.5 puntos.

Aclarar si el profesional solicitado en el ponderable es adicional o el requerimiento es el estudio adicional para el director de proyectos."

Respuesta: Aclaramos que verdaderamente el aspecto ponderable es el de FORMACIÓN ADICIONAL.

4. **VTM Logística & suministros S.A.S**

"La evaluación de experiencia del proponente estará a cargo del Profesional Universitario Grado 11 que ejercerse las funciones de Jefe de la oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico o quien haga sus veces, se hará con base en el Registro Único de Proponentes, vigente y en firme, donde se verificará una experiencia general mínima en contratos inscritos hasta el tercer nivel de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Decreto 1082 de 2015, con cada uno de los códigos descritos a continuación…

Solicitamos modificarlo a:

La evaluación de experiencia del proponente estará a cargo del Profesional Universitario Grado 11 que ejercerse las funciones de Jefe de la oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico o quien haga sus veces, se hará con base en el Registro Único de Proponentes, vigente y en firme, donde se verificará una experiencia general mínima en contratos inscritos hasta el tercer nivel de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC, conforme al numeral 1 del artículo 10 del Decreto 1082 de 2015, con al menos 5 de los códigos descritos a continuación…

Esta solicitud se realiza con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso Selección abreviada menor cuantía No. SAMC-005-2023 con objeto Contratar Mejoramiento Locativo consistente en la Actualización Redes de comunicación de voz y datos aplicados a la norma de comunicaciones colombiana RITEL."

Respuesta: Al respecto manifestamos que como quiera que dentro de las exigencias de la experiencia se está solicitando un objeto específico, se puede matizar la exigencia relativa a los códigos, por lo que pasaremos a exigir 4 de los Códigos Descritos. Además, se agregará el Código 721515, con el que también se podrá verificar la exigencia.

5. **JAIME ANDRES CORONADO MERIÑO.**

"Buen día

En el proyecto pliego de condiciones detallan en la DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO que por existir limitaciones presupuestales que impiden la intervención de la totalidad de las sedes relacionadas, se prioriza la sede TRIBUNAL SUPERIOR y PALACIO DE JUSTICIA DE SOLEDAD, sin embargo, como se puede observar en las cotizaciones recibidas de la página 25 del documento, el total de estas dos sedes, superan el presupuesto para el presente proceso de contratación, por tal razón, solicitamos aclarar si el presupuesto realmente corresponde a las sedes mencionadas.

Asimismo, solicitamos a la entidad publicar Anexo No. 6 - OFERTA ECONÓMICA mencionado en el pliego pero que no se logra visualizar en los Anexos publicados."

Respuesta: Manifestamos que el Pliego incurre en error, pues las sedes con prioridad son TRIBUNAL SUPERIOR Y PALACIO DE JUSTICIA DE SABANALARGA. El Palacio de Justicia de Soledad no será, en principio, intervenido.

Así las cosas, el presupuesto oficial asciende hasta $715.607.202, respaldados en con un CDP de $725.000.000.

6. CAPITAL NETWORKS S.A.S

"Buen día

Solicitamos de manera cordial a la entidad y se ajustable los indicadores de capacidad organizacional de la siguiente manera.

Rentabilidad del Patrimonio - Mayor o Igual a 0,14

Rentabilidad del Activo - Mayor o Igual a 0,9"

Respuesta: *De conformidad de lo expresado por el observante. Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se establecieron de conformidad con el análisis financiero del sector y el Manual para determinar Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, así como se tomaron datos financieros de las empresas del sector con los que la entidad realizo estudio del mercado y cotizaciones, se tomaron datos financieros del sector correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior y a los indicadores económicos del sector de los primeros trimestres del año 2023.*

Con el objetivo de permitir la competencia y pluralidad de oferentes del proceso, teniendo en cuenta el presupuesto y el nivel de complejidad del proceso a contratar, se considera indispensable exigir un nivel mínimo de indicadores por parte de los oferentes, por lo tanto, no se acoge la observación

7. 4L INGENIERIA S.A.S

Solicitamos a la entidad modificar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA con respecto a:

(…) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá tener una experiencia de un (01) contrato, y al menos uno de los integrantes debe acreditar que el contrato que hace valer o aporta tiene un valor igual o superior a 625 SMLMV (…)

Teniendo en cuenta que la razón de ser de los consorcios es que unificando las condiciones de cada integrante se logre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procesos de contratación, siendo factible la participación en los mismos, resulta importante que la entidad no defina requisitos a nivel de estructura plural que deban ser cumplidos por todos los integrantes, ya que al hacer esto se estaría perdiendo la razón de ser de dichas estructuras. En razón a esto, solicitamos se modifique la experiencia requerida en el proceso de la siguiente manera:

(…) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar experiencia, y al menos uno de los integrantes debe acreditar que el contrato que hace valer o aporta tiene un valor igual o superior a 625 SMLMV (…)"

Respuesta: Se acepta la observación.